

INDICACIONES

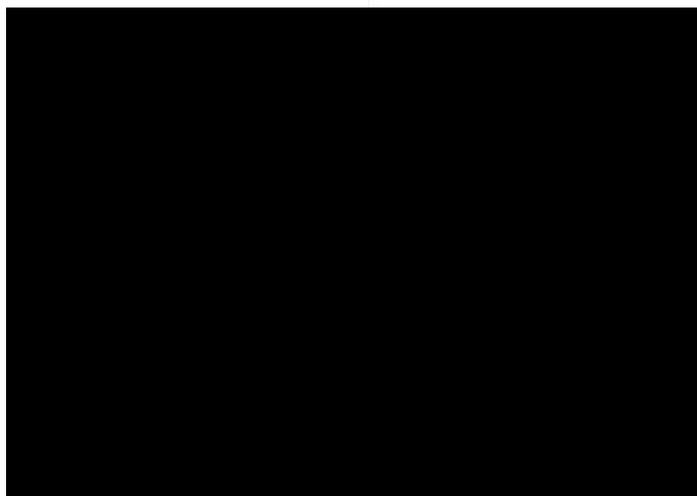
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXTIENDE LA ESFERA DE PROTECCIÓN QUE OTORGA LA LEY N° 20.205 AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, REGIDO POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY (G) N° 1, DE 1997, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA DENUNCIA POR FALTAS A LA PROBIDAD Y OTROS DELITOS Y CONSAGRA UN PROCEDIMIENTO PARA ELLO

BOLETINES N° 12.211-02 Y 12.948-02, REFUNDIDOS

- 1) Para agregar al punto 2 del artículo único, que crea el artículo 153-A, en su inciso penúltimo después del punto final, que pasa ser punto seguido, la siguiente expresión: **“Para ello, la institución será responsable de proteger la identidad del denunciante, y si fallase en tal propósito, será responsable de proteger su integridad mental y física ante eventuales represalias”.**

Comentario: la actual modificación propuesta solo habilita la reserva de identidad del denunciante, sin determinar quién será responsable de ello, dejando espacio para filtraciones que conllevan riesgo eminente. Con la indicación se fija la responsabilidad y se extiende al caso de filtraciones protegiendo a la persona del denunciante, mejorando de esta forma la confiabilidad del canal de denuncia.

JUAN CASTRO PRIETO
Senador



ENCUESTA DE OPINIÓN PLEBISCITO DE SALIDA

Resumen metodología: Levantamiento de datos descriptivo mediante encuesta a mayores de 18 años en la comuna de Talca. La aplicación del instrumento se realizó entre el 27 y 29 de abril, en espacios públicos comerciales y barrios estudiantiles de la ciudad de Talca. Se ha considerado que tales espacios son habitados también por personas de la conurbación de Maule.

- **Patrón electoral Comuna de Talca + conurbación Comuna de Maule: 181.299 + 25.279: 206.578.**
- **Muestra (n° de encuestas): 84 personas.**
- **Nivel de confianza 95 %.**
- **Desviación estándar: 5%.**
- **Técnica: Muestreo aleatorio estratificado (sexo y edad).**

Batería de preguntas

1. Ante el plebiscito de salida ¿Cuál es su opción?

- a. Vota rechazo
- b. Vota apruebo
- c. No está seguro/a

2. Si elige Rechazo ¿Qué razón lo motiva?

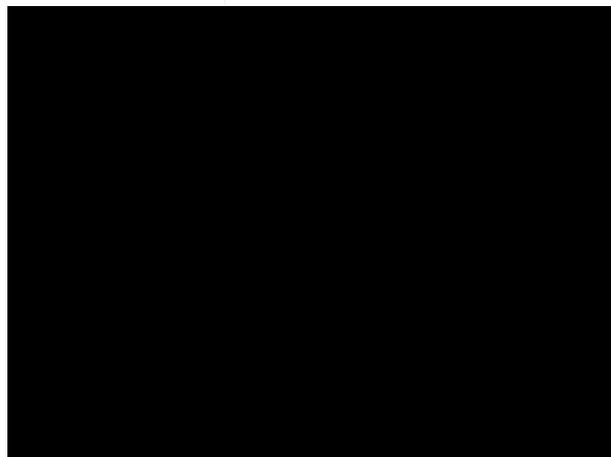
- a. Evaluación negativa del trabajo y/o resultados
- b. No soluciona los problemas que debía resolver
- c. Es mejor seguir con la actual Constitución
- d. Ninguna de las anteriores

2.b. Especifique: _____

3. Si elige Apruebo ¿qué razón lo motiva?

- a. Evaluación positiva del trabajo y/o resultados
- b. Chile lo necesita
- c. No seguir con la constitución actual
- d. Ninguna de las anteriores.

3.a. Especifique: _____



Objetivos

Conocer las percepciones de la comunidad de Talca en torno al plebiscito de salida del proceso constitucional y los fenómenos socio-políticos asociados al proceso.

En particular,

- conocer el diagnóstico social sobre el proceso político constitucional
- conocer los argumentos que justifican las opciones Apruebo y Rechazo.
- conocer las opiniones ciudadanas en relación al rol de la clase política en el proceso.
- Conocer las expectativas ciudadanas relacionadas al contenido de las campañas del Apruebo y el Rechazo.

Composición Grupo Focal:

Entre 8 y 5 participantes, hombres y mujeres entre 18 y 55 años

Representante Rechazo

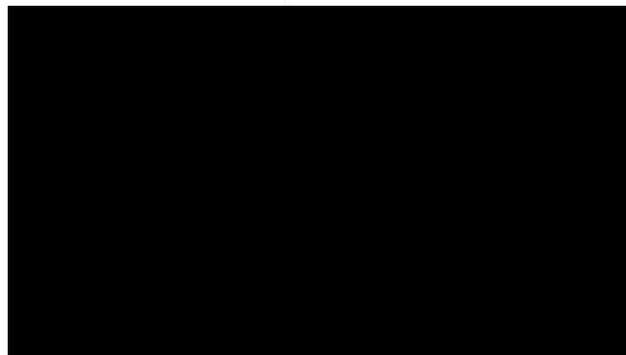
Representante Apruebo

Indeciso/a estudiante

Indeciso/a profesional

Planificación:

1. Coordinación y ejecución del grupo focal.
2. Evaluación y análisis de resultados.
3. Sistematización y presentación de resultados.





PETICION DE OFICIO

Para: Director Nacional de Impuestos Internos, Fernando Barraza.

De: H. Senador Señor Juan Castro Prieto

Oficio:

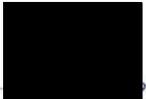
Materia: Mejorar la fiscalización y endurecer las sanciones a comerciantes de tiendas minoristas especializadas en la venta de productos importados desde Asia que evaden impuestos.

Fecha:

La expansión de tiendas minoristas especializadas en productos importadas desde Asia ha tenido un aumento considerable en los últimos años, distribuyéndose a lo largo de Chile. Este fenómeno ha sido acompañado de polémicas que vinculan a los representantes de este nuevo comercio a prácticas agresivas y eventualmente al margen de la ley, en que representantes del comercio tradicional acusan que dichas tiendas de evadir impuestos sistemáticamente y perjudicándolos de forma directa. Sin embargo, no existen por parte del órgano fiscalizador esfuerzos orientados a aclarar tal situación, ni a corregir eventuales casos de transgresión a la normativa. Es por ello que quiero hacer presente al Servicio de Impuestos internos los argumentos que motivan la solicitud que al final del documento se detalla:

I.- El hecho de que el volumen de negocios administrado por las tiendas minoristas importadoras de productos asiáticos ha ido en aumento evidente, sin que el órgano fiscalizador conozca con certeza tales flujos de dinero.

II.- El hecho de que las barreras idiomáticas y culturales se han transformado en un impedimento para el control y la fiscalización efectiva de las





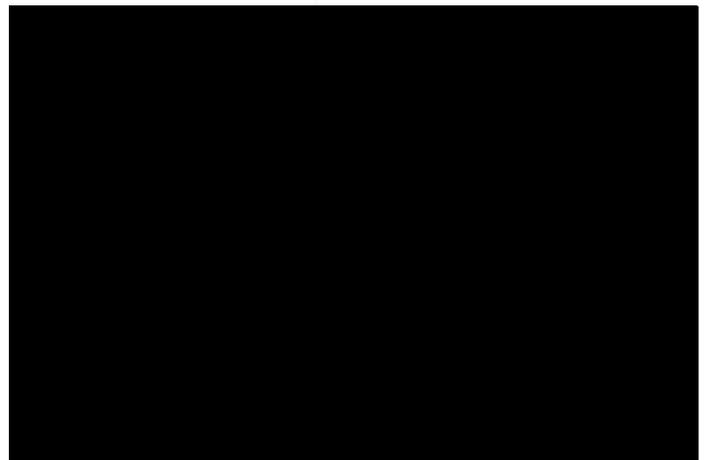
tiendas administradas por extranjeros, cuestión que debería encontrar una vía de solución práctica que habilite tales funciones.

III.- La posibilidad de que, de resultar cierto que se desarrolla una evasión tributaria sistemática, se esté perjudicando gravemente al comercio tradicional, que sí es objeto de control y fiscalización.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que solicito se oficie al servicio de Impuestos Internos, para que, si lo tiene a bien, pueda evaluar la posibilidad de mejorar las técnicas y estrategias de fiscalización y endurecer sanciones en los casos que así lo merezcan.

Atentamente,

Juan Castro
Senador





PETICION DE OFICIO

Para: Subsecretario de Previsión Social, Christian Larraín Pizarro.

De: H. Senador Señor Juan Castro Prieto

Oficio:

Materia: Evaluar la posibilidad de incorporar al sistema de Pensión Garantizada Universal a quienes opten por pensionarse de forma anticipada bajo el beneficio que otorga la ley a trabajadores que hayan desempeñado un trabajo certificado como pesado.

Fecha:

La Pensión Garantizada Universal puede considerarse un avance significativo para la consolidación del Sistema de Seguridad Social en Chile, al incluir a un segmento de los trabajadores de clase media, mayoritariamente excluidos del antiguo Sistema de Pensiones Solidarias, al tiempo que instala certezas en relación al monto y acceso del beneficio, y subsana el hecho de que los trabajadores que acumulan un mayor ahorro previsional se ven perjudicados obteniendo menores beneficios¹. Sin embargo, es importante constatar que el hecho de que el requisito de entrada al nuevo sistema sea tener 65 años o más, no considera las condiciones que regulan el trabajo certificado como pesado, que, por su naturaleza desgastante, permite a los trabajadores optar a pensionarse por vejez de forma anticipada mediante una cotización superior al 10%. Es por ello que quiero hacer presente a la Subsecretaría de Previsión Social los argumentos que motivan la solicitud que al final del documento se detalla:

I.- El hecho de que los trabajadores que hayan desempeñado trabajos pesados pueden pensionarse por vejez de forma anticipada por medio de una

¹ Informe Concejo Consultivo Previsional, 20 de diciembre de 2021.



cotización adicional, regulada por la ley n°19.404, por lo cual no significan una carga para el sistema.

II.- La consideración de que este beneficio de pensión anticipada por vejez tiene por objetivo compensar el hecho de que el trabajo pesado acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico de quienes lo realizan, impactando en envejecimiento precoz, aun cuando esto no se evidencia en una enfermedad laboral².

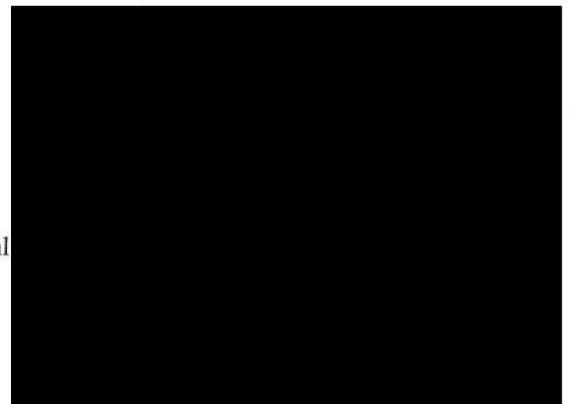
III.- El hecho de que las personas que hayan desempeñado trabajos calificados como pesados no puedan optar al beneficio de pensión por vejez anticipada para acceder a la Pensión Garantizada Universal, debiendo esperar hasta los 65 años, perdiendo con ello el beneficio de la acción compensatoria establecida por la ley.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que solicito se oficie a la Subsecretaría de Previsión Social, para que, si lo tiene a bien, pueda evaluar la posibilidad de rebajar el requisito de edad para acceder a la Pensión Garantizada Universal para las personas que hayan desempeñado trabajos certificados como pesados.

Atentamente,

Juan Castro
Senador

² Dirección del Trabajo. <https://dt.gob.cl/portal/1629/w3-article-60652.html>





PETICION DE OFICIO

Para: H. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Don Juan Carlos Muñoz.

De: H. Senador Señor Juan Castro Prieto

Oficio: Solicita la creación de un sistema ferroviario interconectado de transportes para la Región del Maule.

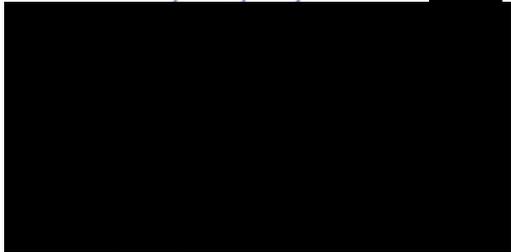
Materia: Transportes y Telecomunicaciones.

Fecha:

Teniendo en cuenta que los esfuerzos descentralizadores, y el subsecuente proyecto de dotar de autonomía a los distintos territorios, transitan por momentos clave para su eventual consolidación, donde la esfera de transportes es un aspecto central, quiero hacer presente a S.E. los siguientes aspectos a considerar y la solicitud que al final se detalla:

I.- Que el proyecto de reactivación del sistema ferroviario en Chile, y su expansión, han ocupado los esfuerzos de las autoridades de transportes en los últimos años, motivados por la tesis de que tales esfuerzos constituyen un aporte al desarrollo de los sistemas regionales de intercambio económico y cultural.

II.- Que la evaluación de los avances de tales esfuerzos, determina que la región de O'Higgins ha sido en parte habilitada con un sistema de metrotren que llega hasta San Fernando, situación similar a la que ocurre en la Región de Valparaíso, uniendo tal comuna con Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana y Limache.





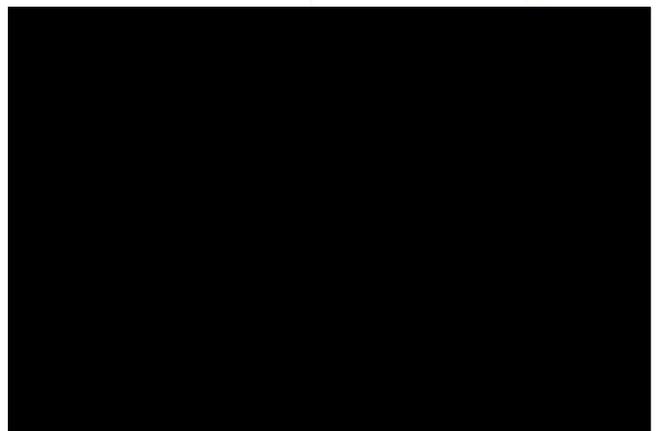
III.- Que la Región del Maule, en particular las comunas de Curicó, Molina, Talca, Linares y Parral, constituyen un sistema territorial de intercambio de bienes y servicios dinámico que requiere mejoras urgentes en su interconectividad.

IV.- Que el potencial de activar dicho sistema interconectado de transportes podría traer beneficios inmediatos a la economía de tales territorios.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que solicito se oficie a el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Don Juan Carlos Muñoz, con el fin de que, si lo tuviere a bien, considere constituir un sistema de interconexión ferroviaria similar a los mencionados para la Región del Maule, que considere la ruta que incluye las comunas de Curicó, Molina, Talca, Linares y Parral.

Atentamente,

Juan Castro
Senador



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A ALCALDE O CONCEJAL CONTENIDAS EN LA LEY 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

Antecedentes

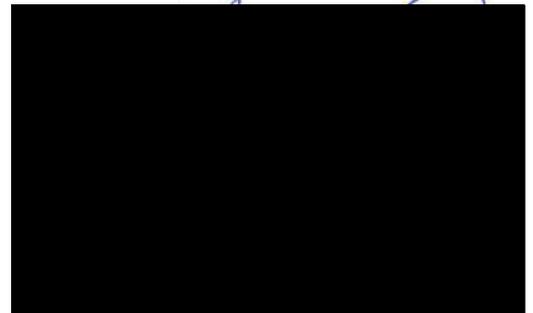
Las modificaciones a las normativas que regulan las postulaciones a cargos de elección popular han tenido como objeto el perfeccionamiento de nuestro modelo democrático y, últimamente, restablecer la legitimidad institucional basada en la confianza y participación ciudadana.

En particular, las inhabilidades descritas para candidatos a alcalde y concejal del artículo 74 de la ley 18.695, buscan limitar las ventajas que significa postular a dichos cargos mientras se ejerce cargos públicos de alta notoriedad, junto a conservación de las dietas determinadas en ellos.

Si bien se cumple con el objetivo descrito, tales inhabilidades han demostrado ser perfectibles, pues pueden corregirse las situaciones no deseadas que traen consigo:

- a. Que personas con conocimiento y experiencia en la administración del territorio comunal, como las descritas en el literal a) del artículo 74, no puedan postular a los cargos del alcalde y concejal.
- b. Que la ciudadanía no puede escoger a sus representantes de forma libre, así como también los partidos políticos se ven igualmente impedidos, limitándose de esta forma la participación democrática de la ciudadanía y nuestras instituciones.

Considerando lo anterior, el presente proyecto de ley busca levantar las inhabilidades descritas en el mencionado literal a) de forma excepcional, bajo la condición de que el candidato renuncie al cargo una vez sea aceptada su postulación por parte del Servicio Electoral, conservando así las precauciones originales de la norma y, habilitando al mismo tiempo, la amplitud democrática.

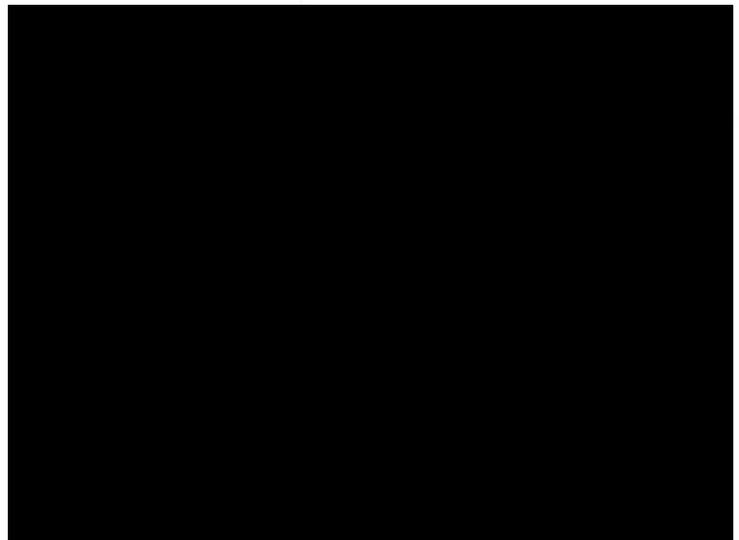


Proyecto de Ley

Artículo único

1.- Modifica el párrafo final del artículo 74 de la ley 18.695, en el siguiente tenor:

Las inhabilidades establecidas en la letra a) dejarán de tener efecto al aceptar la cláusula de renuncia automática al cargo, la que se hará efectiva al momento en que el Servicio Electoral acepte la candidatura. Mientras que las inhabilidades establecidas en la letra b) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal.



PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA LA NORMATIVA SOBRE LAS OPERACIONES DE LEASING FINANCIERO CONTENIDAS EN CAPITULO 8-37 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO A LA LEY GENERAL DE BANCOS.

Antecedentes

Las operaciones de leasing financiero o de arrendamiento financiero nacen en el siglo XX por la necesidad de las empresas para acceder a técnicas de financiamiento flexibles que les permitan adquirir bienes para su mantener su producción sin incurrir en deudas.

Su flexibilidad, junto a otras ventajas comparativas, ha transformado al leasing financiero en una de las técnicas de financiamiento más relevantes actualmente en uso. Sin embargo, llama la atención que en Chile, su regulación no se encuentra contenida en la normativa de Bancos e Instituciones Financieras, dejando esta responsabilidad a la Comisión para el Mercado Financiero, que establece una serie de normas orientadas a regular las operaciones de leasing y los contratos celebrados entre las partes.

Se entiende por leasing el contrato según el cual, una empresa de leasing adquiere por mandato de un usuario, un determinado bien para luego arrendárselo a dicho usuario por una determinada suma de dinero de pago periódico durante un tiempo acotado, al cese del cual, dicho usuario podrá optar por adquirir el bien, renovar el contrato de arrendamiento o por restituirlo.

Si bien existen varias clasificaciones de operaciones de leasing, el presente proyecto se concentra en el leasing financiero de bienes muebles, por su masiva aplicación en nuestro país. "Cuando los bienes objeto del leasing mobiliario no son de gran valor, se celebra por instrumento privado, al cual se adiciona un pagaré o letra de cambio cuyas firmas son autorizadas ante notario. Tratándose de bienes de elevado monto se conviene mediante escritura pública, logrando de esta suerte una prueba fehaciente y precaviendo asimismo su recuperación en caso de quiebra del usuario"¹

En particular, esta operación de arrendamiento con opción de compra de bienes muebles implica que el contrato "puede ser hecho sobre todo tipo de bienes muebles abarcando entre otros aviones, embarcaciones, contenedores, vagones de ferrocarril, camiones, automóviles, autoelevadores, cintas transportadoras, grúas, cargadoras frontales, maquinaria, equipo vial, equipo forestal, tractores agrícolas, cosechadoras, sembradoras, arados, herramientas pesadas, tanques para almacenar o transportar gases y líquidos, equipos contables, equipos de computación, equipos y muebles de oficina, materiales de alta tecnología,

¹ SANDOVAL López, Ricardo. Derecho Comercial: Quinta Edición Actualizada. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile, 2001. 105 p. Tomo III. Vol 2.

maquinaria electrónica, etc. Incluso, mediante el leasing, puede llegar a instalarse y equiparse un establecimiento fabril entero"²

El atractivo del leasing para la parte que desea adquirir un bien radica en que hace posible el acceso a tal bien para aquellos que no cuentan con los recursos ni con el perfil requerido por los bancos u otras instituciones financieras para acceder a créditos. Así, el uso del bien por parte del arrendatario le permite a estela oportunidad de generar beneficios económicos sin endeudarse.

Es importante señalar que esta figura es mayormente utilizada por empresas para la adquisición de bienes requeridos para su producción, pero por la falta de regulación, se abre la posibilidad de abusos por parte de la empresa financiera y el eventual sobreendeudamiento de los usuarios, lo que hace necesario brindar certeza jurídica a tales mecanismos de financiamiento y reducir de esa manera los espacios para abusos y reducir la generación de conflictos, así como entregar mecanismos para, de haberlos, se resuelvan de forma expedita.

Falta de regulación e incerteza jurídica

Si bien la ley 19.281 establece una regulación sobre el arrendamiento de viviendas con la promesa de compra-venta, cuestión que algunos interpretan como un avance en materia de regulación de leasing, no existe una normativa relativa a bienes muebles, que conforman la mayor cantidad de operaciones de leasing en Chile.

Aunque existe una normativa desarrollada por la Comisión para el Mercado Financiero, esta no constituye un marco jurídico en rigor, sino más bien, representa los esfuerzos de autorregulación de la industria financiera, que a través de este antecedente evita la regulación jurídica.

Según los expertos, el mayor problema de falta de regulación es la ausencia de certeza jurídica, la cual "solo puede estar plenamente asegurada mediante la aplicación de un régimen distinto de los comunes, por entender que la mayoría de las normas preexistentes pueden ser insuficientes para dilucidar los conflictos de interés que pueden derivar de la práctica del leasing, tanto entre las mismas partes como respecto de terceros"³. Esto genera un riesgo estructural, donde el usuario es la parte más débil en el marco contractual, lo que, ante eventuales controversias sería la más perjudicada.

² BARREIRA Delfino, Eduardo. Leasing Financiero. Buenos Aires, Argentina. Roberto Guido Editor, 1996.

51 p. Tomo I.

³ BARREIRA Delfino, Eduardo. Leasing Financiero. Buenos Aires, Argentina. Roberto Guido Editor, 1996.

5 p. Tomo I

A continuación, se propone integrar las normas desarrolladas por la Comisión para el mercado Financiero en el capítulo 8-37, sobre Contratos de Leasing, ajustadas en para la resolución expedita de conflictos por medio de un nuevo literal d), al ARTÍCULO 69 de la Ley general de Bancos DFL 3, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y CONCORDADO DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y DE OTROS CUERPOS LEGALES QUE SE INDICAN.

Proyecto de ley

Agregar al artículo 69 de la Ley General de Bancos un nuevo numeral 28 para realizar contrato de leasing de acuerdo a las siguientes condiciones:

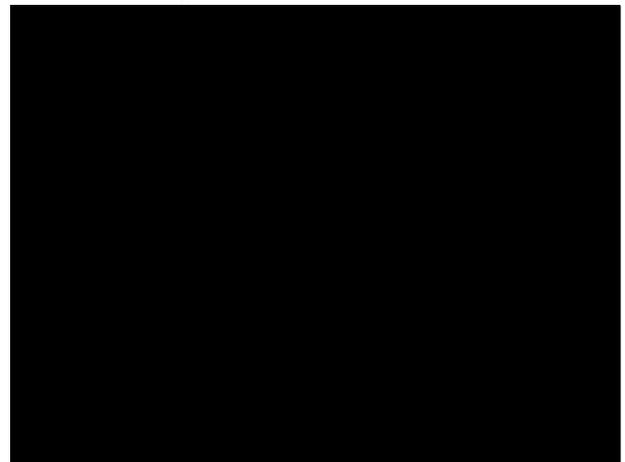
28) Los contratos de arriendo que lleven a cabo los bancos, deberán ajustarse a las definiciones generales de lo que se denomina "leasing financiero", para lo cual deberán contemplar los siguientes elementos:

- a) El contrato deberá efectuarse sobre bienes adquiridos a solicitud del cliente.
- b) Los compromisos adquiridos tanto por el arrendatario como por el banco, no podrán ser dejados sin efecto unilateralmente durante la vigencia del contrato. Tampoco podrá ponérseles término de mutuo acuerdo sin causa justificada, a menos que se haya cumplido un 50% o más del plazo pactado, salvo que se ejerza la opción de compra.
- c) La responsabilidad de la mantención del bien arrendado deberá ser asumida por el banco, pero no podrá efectuarla directamente.
- d) Ante la falla del bien, se procederá a un peritaje independiente, elegido en acuerdo por ambas partes y co financiado por ellas, el cual determinará las responsabilidades que llevaron a dicha falla.
- e) Los contratos deberán tener una duración mínima de un año.
- f) Los contratos deberán, en general, contener una opción de compra del bien arrendado, salvo que las partes justificadamente acuerden lo contrario.
- g) La opción de compra deberá ser de un valor significativamente inferior al valor económico estimado del bien a la fecha en que puede ser ejercida.

Los elementos antes mencionados corresponden a las reglas generales que deben cumplirse en los contratos, sin perjuicio de las restricciones especiales que se señalan en este Capítulo para operaciones específicas.

Las condiciones señaladas en las letras a) y d) no alcanzan a los contratos de leasing financiero que se celebren sobre bienes que hayan sido recuperados de contratos anteriores.

Los bancos podrán excepcionalmente entregar en arriendo bienes recuperados mientras no se re coloquen en una nueva operación de leasing financiero, siempre que se cumpla la condición establecida en la letra c).



PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA APLICACIÓN DE FUNCIONES ENGAÑOSAS POR PARTE DE SITIOS WEB Y APLICACIONES DIGITALES QUE INDUCEN A LA ENTREGA DE DATOS Y LA COMPRA DE PRODUCTOS O SERVICIOS NO DESEADOS

Resumen

La rápida consolidación del uso de plataformas digitales en buena parte de las esferas de la vida cotidiana, como consecuencia de la pandemia, ha presionado que segmentos sin una óptima alfabetización digital se incorporen a estas dinámicas.

Al respecto, el uso masivo del comercio electrónico ha permitido que emerjan nuevos espacios de vulneración para los consumidores, para los cuales no existe una normativa adecuada que fiscalice a las empresas y proteja a los consumidores frente a las prácticas engañosas que buscan inducir la entrega forzosa de datos personales y la compra de productos o servicios no deseados, conocidas como "Dark Patterns".

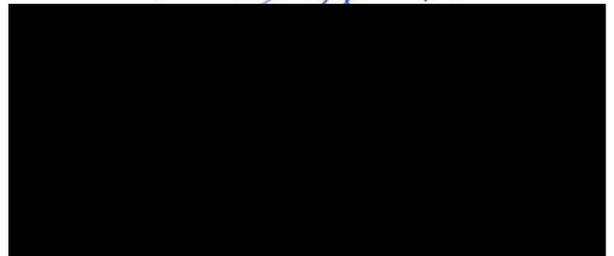
Mientras que la reacción global a este fenómeno debate entre la aplicación de normas prohibitivas de contención y la autorregulación de las empresas, Chile ya ha detectado el uso extendido de dark patterns en su comercio electrónico, sin que existan herramientas legales-administrativas que vinculen las normas generales de protección al consumidor con las vulneraciones cometidas en la compleja esfera del comercio electrónico.

Esta iniciativa pretende actualizar la Ley del Consumidor, en su reglamento sobre comercio electrónico, con el fin de fiscalizar el diseño de plataformas de comercio electrónico y prohibir el uso de prácticas que vulneren los derechos de los consumidores, según lo dicta el DFL 3, que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.

ANTECEDENTES

Aumento del uso de plataformas digitales desde la pandemia

Las medidas de distanciamiento social impuestas a nivel global para contener los contagios de Covid aceleraron el proceso de digitalización e interacción a distancia en plataformas virtuales. Junto a la telemedicina, la educación digital, el teletrabajo, la realización de toda clase de trámites, juegos en línea o la masificación de la interacción social en plataformas como Zoom, destaca la consolidación del comercio electrónico como el espacio preferido por consumidores y empresas.



La investigación realizada en 2021 por la plataforma de e-commerce para retail, Tiendeo, constató la aceleración del proceso al arrojar que en 2020 más de 8,2 millones de personas en Chile compraron en línea por lo menos una vez y que el año siguiente, 2021, las transacciones en línea aumentaron en 51% respecto de 2020.

Con el aumento de las transacciones, vino también el aumento exponencial de los reclamos. Sernac constató que solo en área del retail, en 2020 hubo un aumento del 539% en los reclamos respecto del 2019. Esto se explica en parte por los problemas asociados al aumento de la demanda y el consecuente ajuste de los procesos. Los reclamos más frecuentes están relacionados a tardanzas en la entrega de productos y las dificultades para acceder a canales eficientes para atención a público en los que se puedan conducir reclamos.

Prácticas que inducen compras no deseadas.

La investigación publicada por SERNAC en mayo de 2021 detectó el uso de prácticas que utilizan las empresas en sitios web y aplicaciones para inducir a los consumidores a entregar datos y realizar compras de productos o servicios que no desean.

SERNAC analizó 107 sitios web de empresas nacionales que ofrecen sus productos regularmente en los eventos comerciales online "cyber", de los cuales un 64% hace uso prácticas cuestionables de venta o recolección de datos, como las suscripciones gratuitas que obligan a ingresar datos de tarjetas de crédito. Denominadas "Dark Patterns"¹ o patrones oscuros, se trata de la aplicación de patrones que resultan invisibles para los consumidores, basados en nuevas tecnologías sobre comportamiento humano y psicología, que inducen acciones de compra, por medio de prácticas que pueden considerarse engañosas. Se identificaron distintos métodos para ello, como desorientar visualmente a los consumidores, el uso de lenguaje confuso, falsas urgencias u opciones ocultas².

Entre las tácticas identificadas, las que más llaman la atención son la aparición de testimonios dudosos de otros usuarios y expertos que recomiendan una compra con datos sin respaldo. Las trampas "caza bobos" que ofrecen acceso a un beneficio o servicio gratuito asociado a posteriores cobros, de cual resulta difícil salir. Costos ocultos o por goteo, donde el consumidor se entera al final del proceso que ha sido objeto de cargos inesperados, como el cambio de precio inicial, envíos o impuestos no informados. Incorporación de productos al carro de compras por medio de un botón de exclusión voluntaria o una casilla de verificación en la

¹ Término acuñado por Harry Brignull, Doctor en Ciencias Cognitivas, en 2010.

² SERNAC: Informe de Resultados de Levantamiento de Dark Patterns en Comercio Electrónico. Mayo 2021. https://www.sernac.cl/portal/619/articles-62983_archivo_01.pdf

pantalla anterior, como la incorporación por defecto de las alternativas más costosas o la incorporación de seguros en la contratación de créditos.

Una parte importante de las prácticas cuestionables identificadas por Sernac se refieren a promociones y ofertas, las que se encuentran normadas por la Ley del Consumidor (19.496 refundida por DFL 3) y que deben cumplir con estándares mínimos de transparencia, los cuales deben ser corroborados, lo que requiere el despliegue de protocolos de supervigilancia que determinen si se cumplen los requerimientos legales y alerten el uso de dark patterns, para aplicar las medidas que disponga la ley. Sin embargo, la normativa no cuenta con las herramientas para coordinar acciones en el ámbito del comercio electrónico que sean efectivas.

En el contexto de la discusión del Parlamento Europeo sobre la Ley de Servicios Digitales, se ha determinado que las empresas dominantes de internet, son las que hacen uso con mayor frecuencia de tácticas que engañan o condicionan a los usuarios para influir en su comportamiento, lo que es coherente con los resultados de las primeras indagaciones locales hechas por Sernac: ambas determinan que a mayor volumen de transacciones online, mayor es el uso de dark patterns.

La experiencia internacional regulatoria es reciente. Existe, por una parte, la tendencia a la autoregulación, en que empresas líderes del comercio electrónico como Apple y Google ofrecen soluciones a sus usuarios objeto de compras no deseadas. Esta línea es la adoptada por la Cámara de Comercio de Santiago, que objetó el estudio de SERNAC. Una tendencia paralela se desarrolla en el Parlamento Europeo, que trabaja con la tesis de la contención y supervigilancia, mientras que varios países comienzan a discutirlo.

En 2022, el Parlamento Europeo aprueba la Ley de Servicios Digitales, con lo que se inician las negociaciones con cada Estado miembro. Entre las modificaciones introducidas por los europarlamentarios, destaca la prohibición expresa de emplear patrones oscuros (dark patterns) que "engañen o condicionen a los usuarios para influir en su comportamiento" por parte de las plataformas online³. Por ejemplo, establece que renunciar a un servicio o denegar una autorización no debe llevarle al usuario más tiempo del utilizado al aceptar el servicio.

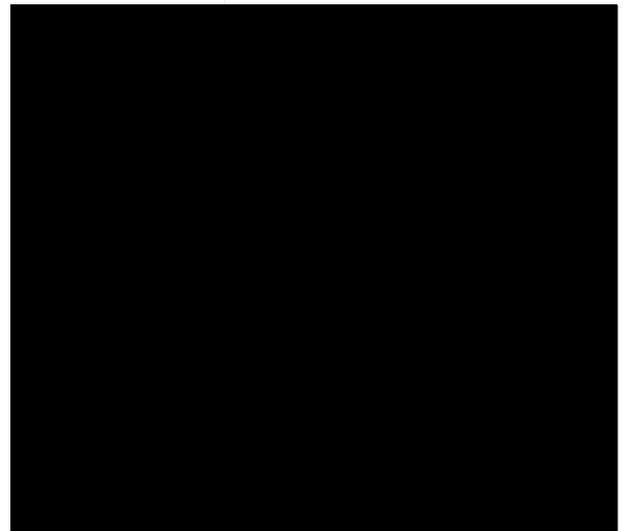
En 2021, la Autoridad de Competencia Italiana, sancionó a Facebook por: (i) no entregar información directa, clara y completa en la fase de registro; y, (ii) preseleccionar la opción de "compartir los datos del usuario" sin consentimiento explícito.⁴

El mismo año, el Estado de California resolvió prohibir los "patrones oscuros" que atentan contra la privacidad de los usuarios. La normativa denominada "California Consumer Privacy Act" incorpora la prohibición específica del uso de los dark

³ <https://ipmark.com/parlamento-europeo-aprueba-dsa/>

⁴ Resolución de autoridad italiana fr Competencia. 29 de no

patterns para confundir a los consumidores o hacer que entreguen más información personal de la que quieren dar. Una empresa detectada utilizando estos trucos tiene 30 días para eliminarlos y cambiar su diseño.



PROYECTO DE LEY

Para agregar un nuevo artículo 13 al párrafo 3° DFL 3, que fija e texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.496, pasando el 13 a ser 14, y así sucesivamente:

Artículo 13.- los proveedores que ofrezcan sus productos o servicios por medios electrónicos tendrán prohibido el uso de los denominados dark patterns o patrones oscuros, entendidos como el empleo de tácticas maliciosas que engañen o condicionen a los usuarios para influir en su comportamiento.

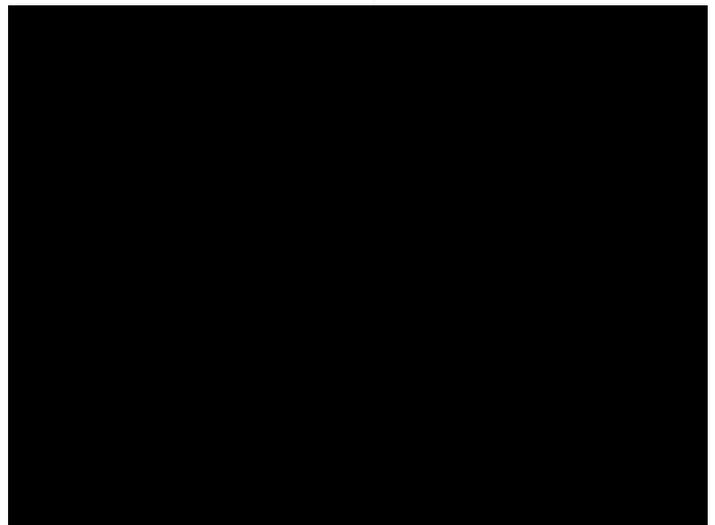
Se considerarán patrones oscuros los siguientes (identificados por Sernac):

Dark Pattern	Descripción
Señales de urgencia y escasez (I)	Indican a los consumidores la probabilidad de que un producto o servicio se agotará pronto, no esté disponible y/o haya cantidad limitadas, aumentando su atractivo y haciendo que compren bajo presión.
Notificaciones de actividad (I)	Mensajes a menudo recurrentes y que llaman la atención, que indican la actividad de otros usuarios.
Roach Motel (I)	Te metes en una situación muy fácilmente, pero luego te resulta difícil salir de ella (por ejemplo, una suscripción premium).
Obstáculos en la comparación de precios (I)	La empresa dificulta comparar el precio de un artículo con otro artículo, por lo que no puede tomar una decisión informada.
Precios por goteo o costos ocultos (I)	Llega al último paso del proceso de pago, solo para descubrir que han aparecido algunos cargos inesperados, ej. gastos de envío, impuestos, etc.
Colarse en el carrito de compra (I)	Intenta comprar algo, pero en algún momento del proceso de compra, el sitio introduce un artículo adicional en su canasta, a menudo mediante el uso de un botón de opción de exclusión voluntaria o una casilla de verificación en una página anterior.
Desviar atención o desorientar a los consumidores (I)	El diseño centra su atención a propósito en una cosa para distraerla de otra. Implica utilizar imágenes, el lenguaje y la emoción para dirigir a los usuarios hacia o lejos de hacer una elección particular.
Acciones forzadas	Obligan al usuario a hacer algo para completar su compra. Por ejemplo: registrar una cuenta o suscribirse a un boletín informativo.
Continuidad forzada o suscripciones ocultas (I)	Cuando finaliza su prueba gratuita con un servicio y su tarjeta de crédito comienza a cargarse silenciosamente sin previo aviso. En algunos casos, esto empeora aún más al dificultar la cancelación de la membresía.
Dark Pattern	Descripción
Presión de compra (I)	Tácticas de alta presión que conducen a los consumidores a comprar una versión más cara de un producto o productos relacionados
Anuncios disfrazados (I)	Anuncios que se disfrazan como otro tipo de contenido o navegación, para que haga clic en ellos.
Preguntas capciosas (I)	El consumidor puede ser engañado para dar una respuesta que no tenía intención de dar (mientras completa un formulario, responde a una pregunta que lo engaña para que dé una respuesta que no pretendía). Cuando se mira rápidamente, la pregunta parece preguntar una cosa, pero cuando se lee con atención, se hace una pregunta completamente diferente.
Testimonios dudosos (I)	Testimonios de clientes cuyo origen no está claro
Confirmshaming (I)	El acto de culpar al usuario para que opte por algo. La opción de rechazar está redactada de tal manera que avergüence al usuario para que cumpla.
Cebo y cambio	Tirar el anzuelo y modificar la acción: te propusiste hacer una cosa, pero en su lugar sucede algo diferente e indeseable.
Spam de amigos (I)	El producto solicita su correo electrónico o permisos de redes sociales con el pretexto de que se usará para un resultado deseable (por ejemplo, encontrar amigos), pero luego envía spam a todos sus contactos en un mensaje que dice ser de usted.
Privacidad de Zuckering	Se engaña a las personas para que compartan más información sobre ellas que la que realmente pretendía. Es nombrado de esta forma por el CEO de Facebook, Mark Zuckerberg.

Con el fin de identificar el uso de patrones oscuros por parte de los proveedores se establecerá en el Servicio Nacional del Consumidor un canal de reclamaciones en que los usuarios deberán identificar al proveedor sospechoso de utilizar patrones oscuros y completar un formulario especialmente diseñado por el Servicio, tras lo cual esta entidad iniciará una investigación y solicitará un informe al proveedor, que deberá remitir una respuesta detallada según lo requerido explícitamente en la solicitud.

De determinarse la existencia de una infracción a lo estipulado por este artículo, se el Servicio interpondrá una demanda ante los Tribunales, que determinarán la aplicación de multas en función de la gravedad de la infracción, mientras que el o los consumidores podrán solicitar indemnización, según lo estipulado en el artículo 2ºbis, literales b y c.

Paralelamente, las organizaciones para la defensa de los derechos de los consumidores podrán realizar investigaciones relativas al uso de patrones oscuros y ejecutar demandas colectivas contra proveedores electrónicos sospechosos de infringir lo estipulado en este artículo.



INDICACIONES

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROMUEVE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.

BOLETÍN N° 14.652-08.

- 1) Para incorporar al artículo único un inciso segundo del siguiente tenor:
"No se aplicará tal prohibición cuando se haya decretado Estado de Emergencia Energética y en caso de que la producción de una industria estratégica se vea comprometida de tal forma que afecte negativamente la vida de las personas."

Nota: de tal forma se previene que la norma sea un escollo para resolver situaciones de emergencia.

JUAN CASTRO PRIETO
Senador

